



GOBIERNO REGIONAL PIURA

482

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

17 DIC 2012

VISTOS: La Addenda al Contrato N° 04-2011 – Ejecución de Laudo Arbitral, Informe N° 090-2012/GRP-440310-CVRH de fecha 05 de diciembre de 2012, Informe N° 3509-2012/GRP-440310 de fecha 06 de diciembre de 2012, Informe N° 1734-2012/GRP-440300 de fecha 06 de diciembre de 2012, Informe N° 162-2012/GRP-440320-CAMM de fecha 13 de diciembre de 2012 e Informe N° 1386 -2012/GRP-440320 de fecha 13 de diciembre de 2012, relacionados al cumplimiento de la Addenda al Contrato N° 04-2011 – Ejecución de Laudo Arbitral – en el marco de la ejecución de la Obra “Ampliación y Mejoramiento Integral de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud María Goretti – Distrito de Castilla – Piura”, y,

CONSIDERANDO:

Que, Con fecha 03 de febrero de 2011 el Gobierno Regional de Piura y el Consorcio María Goretti suscribieron el Contrato de Obra N° 004-2011 derivado de la Licitación Pública N° 09-2010/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI, para la ejecución de la Obra “Ampliación y Mejoramiento Integral de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud María Goretti, Distrito de Castilla – Piura”, el mismo que debía ejecutarse en un plazo de 150 días calendario y por un monto de tres millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro y 41/100 nuevos soles (S/. 3'549,834.41) determinado bajo el sistema de contratación a suma alzada;

Que, no obstante haberse procedido a la realización de la obra, debido a las discrepancias surgidas en el proceso de ejecución contractual, relacionadas con ampliaciones de plazo, intervención económica de la obra y resolución contractual efectuada por ambas partes, el Tribunal Arbitral mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2012 resolvió las cuestiones derivadas del proceso de ejecución contractual de la obra en mención en los extremos en que se formularon las pretensiones de la parte accionante, siendo el contenido del Laudo el siguiente:

“PRIMERO: Declarar la invalidez de la Resolución Gerencial Regional N° 163-2011/GOB.REG.PIURA-GRI y en consecuencia la procedencia de la ampliación de plazo parcial N° 02 por setenta y tres días calendarios solicitada por el Consorcio María Goretti incluyendo el pago correspondiente por concepto de gastos generales señalados en la Carta N° 065-2011/FJCV, ordenándose su pago;

SEGUNDO: Declarar la invalidez de la carta notarial N° 036-2011/GRP-440000 de fecha 15 de noviembre de 2011 y en consecuencia declarar consentida la solicitud de ampliación de plazo N° 3 por 111 días calendarios solicitada por el Consorcio María Goretti incluyendo el pago correspondiente por concepto gastos generales señalados en la Carta N° 092-2011/F&J CONSTRUCTORA S.A.C, ordenándose su pago.

TERCERO: Declarar la invalidez o ineficacia de la Resolución Gerencial N° 227-2011/GOB.RE.PIURA-GGR de fecha 15 de agosto de 2011, mediante la cual se dispone la intervención económica de la obra materia de actuaciones;

CUARTO: Declarar la validez de la resolución contractual formulada por el Consorcio María Goretti mediante Carta Notarial S/N de fecha 28 de setiembre de 2011.

QUINTO: Declarar que carece de relevancia pronunciarse sobre la invalidez o ineficacia de la carta notarial N° 29-2011/GRP-40000 mediante la cual la Entidad formuló la resolución de contrato.

SEXTO: Declarar fundada en parte la sexta pretensión y en consecuencia ordenar que el Gobierno Regional Piura, pague al Consorcio María Goretti el monto que corresponda a la Valorización N° 8 por equipamiento, ordenándose su pago.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

482

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

17 DIC 2012

SÉPTIMO: Declarar infundada la séptima pretensión formulada por el Consorcio María Goretti y en consecuencia declarar que no corresponde se ordene al Gobierno Regional Piura realizar el pago correspondiente a la ejecución de partidas contractuales no valorizadas por la suma de S/. 92,446.72.

OCTAVO: Declarar infundada la octava pretensión de la demanda y en consecuencia declarar que no procede ordenar se conceda al demandante una indemnización por daños y perjuicios por el lucro cesante por diversos préstamos efectuados para la ejecución de la obra por la suma de US\$ 35,821.18 y por el préstamo bancario por S/. 754,000.00.

NOVENO: Determinar que no hay condena de gastos arbitrales”;

Que, a pesar de la decisión adoptada válidamente en la jurisdicción arbitral, las partes decidieron convenir el modo y forma de ejecución del Laudo Arbitral por lo que con fecha 21 de noviembre de 2012 procedieron a la suscripción de la Addenda N° 04-2011 – Ejecución del Laudo Arbitral – en donde establecieron determinadas condiciones para cumplir cada uno de los extremos resueltos por el Tribunal en razón de tratarse de derechos reconocidos a las partes;

Que, en ese sentido mediante Informe N° 090-2012/GRP-440310-CVRH de fecha 05 de diciembre de 2012, la Asistente de la Dirección de Obras eleva un informe a la Dirección de Obras en mérito del cual requiere el cumplimiento del segundo acuerdo de la Addenda en donde consta lo acordado respecto al primer extremo del Laudo Arbitral, el cual estableció **“PRIMERO: Declarar la invalidez de la Resolución Gerencial Regional N° 163-2011/GOB.REG.PIURA-GRI y en consecuencia la procedencia de la ampliación de plazo parcial N° 02 por setenta y tres días calendarios solicitada por el Consorcio María Goretti incluyendo el pago correspondiente por concepto de gastos generales señalados en la Carta N° 065-2011/FJCV, ordenándose su pago”**. Por ende, requiere se dispongan las acciones correspondientes para declarar la ineficacia de la mencionada Resolución y consecuentemente reconocer el plazo concedido por el Tribunal Arbitral;

Que, si bien es cierto tanto la Entidad y el Consorcio María Goretti habían sometido a la jurisdicción arbitral las controversias derivadas del proceso de ejecución contractual de la Obra *“Ampliación y Mejoramiento Integral de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud María Goretti – Distrito de Castilla – Piura”*, expidiéndose un Laudo Arbitral a cuyo cumplimiento estaban sometidas las partes dada su naturaleza y efectos; también lo es que las partes decidieron transar sobre el contenido de su ejecución en virtud de lo dispuesto en el artículo 339° del Código Procesal Civil que prescribe *“Aunque hubiera sentencia consentida o ejecutoriada, las partes pueden acordar condonar la obligación que ésta contiene, novarla, prorrogar el plazo para su cumplimiento, convenir una dación en pago y, en general, celebrar cualquier acto jurídico destinado a regular o modificar el cumplimiento de la sentencia. Sin embargo, dicho acto jurídico no tiene la calidad de transacción ni produce los efectos de ésta”*;

Que, siendo así dada la naturaleza de acto jurídico que vincula a las partes – entiéndase la Addenda de fecha 21 de noviembre de 2012 - la Entidad debe cumplir con ejecutar las acciones tendientes a su cumplimiento. Dicho esto, considerando que las partes han acordado la ejecución del Laudo Arbitral respecto a todos los extremos resueltos y en razón que se ha dejado sin efecto la resolución contractual lo que implica que los efectos de la relación jurídica obligacional creada subsisten, corresponde implementar las acciones administrativas orientadas a dotar de plena eficacia a la relación jurídica que inicialmente crearon las partes para la ejecución de la obra, aun cuando de por sí la suscripción de la addenda establezca una plena vinculación entre las partes;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 482 -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

17 DIC 2012

Que, el primer extremo del Laudo Arbitral determinó **"PRIMERO: Declarar la invalidez de la Resolución Gerencial Regional N° 163-2011/GOB.REG.PIURA-GRI y en consecuencia la procedencia de la ampliación de plazo parcial N° 02 por setenta y tres días calendarios solicitada por el Consorcio María Goretti incluyendo el pago correspondiente por concepto de gastos generales señalados en la Carta N° 065-2011/FJCV, ordenándose su pago"**. No obstante ello, las partes han acordado que **"El Gobierno Regional se compromete a pagar al Consorcio el importe de los gastos generales señalados en la Carta N° 065-2011/FJCV, los cuales ascienden a la suma de S/. 94,951.93 (noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y uno y 93/100 nuevos soles), en un plazo de 10 días hábiles, contados desde el levantamiento de la intervención económica"**;

Que, respecto a este extremo del Acuerdo, cabe señalar que a través de la Resolución Gerencial Regional N° 163-2011/GOB.REG.PIURA-GRI de fecha 22 de agosto de 2011 se resolvió **"Denegar la ampliación de plazo parcial N° 02 por setenta y tres días calendario, treinta tres días calendario por el establecimiento de fecha probable de entrega de equipos rayos x estacionario Dongum DM-2000; y cuarenta días calendario adicionales que se deriven de las causales abiertas por la demora en la absolución de la consulta sobre la modificación del cronograma de obra, en la ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud María Goretti – Distrito de Castilla – Piura", en virtud que la causal invocada por el Contratista es extemporánea debiendo haberla efectuado en el proceso de selección esto es en el plazo respectivo para el planteamiento y absolución de consultas o en el plazo previsto posterior a la firma del Contrato"**;

Que, si bien es cierto ya el Tribunal Arbitral ha declarado la invalidez de un acto emitido por la Entidad derivado de una actuación como parte de una relación jurídica obligacional, lo que implica que ha desconocido los efectos que dicho acto ha generado, también lo es que para efectos de dar cumplimiento a los Acuerdos adoptados la Entidad puede emitir una disposición aprobando la ampliación de plazo N° 02 por 73 días calendario.

Que, sin perjuicio de ello, considerando que en tanto la Addenda al Contrato tiene la naturaleza de acto jurídico y por tanto las partes se obligan a su íntegro cumplimiento, corresponde analizar todos los extremos acordados para efectos de formalizar la decisión de la Entidad. En ese sentido, cabe señalar que el segundo extremo del Laudo Arbitral establece **"SEGUNDO: Declarar la invalidez de la carta notarial N° 036-2011/GRP-440000 de fecha 15 de noviembre de 2011 y en consecuencia declarar consentida la solicitud de ampliación de plazo N° 3 por 111 días calendarios solicitada por el Consorcio María Goretti incluyendo el pago correspondiente por concepto gastos generales señalados en la Carta N° 092-2011/F&J CONSTRUCTORA S.A.C, ordenándose su pago"**. Siendo así, si bien es cierto se ha reconocido un derecho a favor del Contratista, el Contratista se ha obligado a renunciar al gasto general reconocido ascendente a ciento cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho y 96/100 nuevos soles (S/. 144,378.96), por lo que igualmente se debe formalizar la decisión de otorgar la ampliación de plazo N° 03, debiendo precisarse que conforme al tercer Acuerdo de la Addenda el Contratista renuncia a los gastos generales;

Que, además se debe tener en cuenta que el Acuerdo Décimo de la Addenda ha establecido que **"el nuevo plazo contractual será formalizado por el Gobierno mediante la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente que resuelva aprobar una ampliación de plazo estructurada de la siguiente manera:**

184 días de ampliación de plazo otorgados por el Laudo Arbitral.

Todo el plazo transcurrido desde el vencimiento de dicha ampliación arbitral hasta el levantamiento de la intervención económica a que hace referencia la cláusula cuarta del presente Convenio.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 482 -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

17 DIC 2012

Los setenta y tres días calendario para que el contratista entregue la obra totalmente culminada, a partir del levantamiento de la intervención económica, sin que ello implique costo o gasto adicional alguno para la Entidad".

La cuantificación de los plazos se efectuará teniendo en cuenta la información alcanzada por la Asistente de la Dirección de Obras y considerando que la Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 860-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA – PR de fecha 12 de diciembre de 2012 resolvió "dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 227-2011/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 15 de agosto de 2011 que aprobó la intervención económica de la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud María Goretti – Distrito de Castilla – Piura", en consecuencia se dispone el levantamiento de la intervención económica";

Que, siendo sí corresponde emitir al acto administrativo que disponga la concesión de los plazos debidamente aprobados en el Laudo Arbitral y convenidos en la Addenda al Contrato N° 04-2011 que regula la ejecución del Laudo, estableciendo la aprobación de los plazos reconocidos y la regularización de los plazos en los que no existió actividad alguna en la ejecución de la Obra;

Que, en ese contexto mediante Informe N° 162-2012/GRP-440320-CAMM de fecha 13 de diciembre de 2012, el Abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, manifiesta que es necesario que se proceda a la emisión del acto resolutorio que dé cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Addenda al Contrato N° 04-2011 – Ejecución de Laudo Arbitral - de fecha 21 de noviembre de 2012 en lo que respecta al plazo de ejecución de obra, siendo necesario para tal efecto:

- Aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por setenta y tres días calendario, con los gastos generales reconocidos en el Laudo Arbitral ascendentes a noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y uno y 93/100 nuevos soles (S/. 94,951.93), siendo la fecha de término del 28 de octubre de 2011.
- Aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por ciento once días calendario, sin reconocimiento de gastos generales, debido a la renuncia expresa declarada de modo fehaciente por el representante legal del Consorcio María Goretti, siendo la fecha de término el 16 de febrero de 2012.
- Considerar ampliado el plazo comprendido entre el 17 de febrero de 2012 y el 12 de diciembre de 2012 – fecha en que se produjo el levantamiento de la intervención económica.
- Conceder la ampliación de plazo por setenta y tres días, a partir del 13 de diciembre de 2012 hasta el 23 de febrero de 2013, para la ejecución de los trabajos pendientes hasta la culminación de la totalidad de la Obra, el cual no implica gasto alguno a la Entidad;

Que, mediante Informe N° 1396-2012/GRP-440320 de fecha 13 de diciembre de 2012, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación comunica a la Dirección General de Construcción la necesidad de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por las partes en el marco de la ejecución del Laudo Arbitral, siendo necesario la emisión de la respectiva Resolución;

De conformidad con las visaciones de la Dirección de Obras, Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación y Dirección General de Construcción.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

482

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

17 DIC 2012

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada el 29 de Septiembre del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 17 de marzo del 2009, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura” y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por setenta y tres días calendario, con los gastos generales reconocidos en el Laudo Arbitral ascendentes a noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y uno y 93/100 nuevos soles (S/. 94,951.93), siendo la fecha de término del plazo de ejecución el 28 de octubre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por ciento once días calendario, sin reconocimiento de gastos generales, debido a la renuncia expresa declarada de modo fehaciente por el representante legal del Consorcio María Goretti, siendo la fecha de término del plazo de ejecución el 16 de febrero de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Considerar ampliado el plazo comprendido entre el 17 de febrero de 2012 y el 12 de diciembre de 2012 – fecha en que se produjo el levantamiento de la intervención económica.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder la ampliación de plazo por setenta y tres días, a partir del 13 de diciembre de 2012 hasta el 23 de febrero de 2013, para la ejecución de los trabajos pendientes hasta la culminación de la totalidad de la Obra, el cual no implica gasto alguno a la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Consorcio María Goretti en su domicilio legal ubicado en el Edificio Los Jardines de Miraflores Mza. F-18 lote 19 – Urbanización Miraflores – II Etapa – Castilla.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión; Oficinas Regionales de Administración y Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras y Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
[Firma manuscrita]
DR. EDWIN D. TROYA ACHA
CIP. N° 91209
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA